

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por DIANA LIZETH VASQUEZ RUEDA a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER GALEANO HERREÑO, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

No obstante, lo anterior, deberá manifestar el correo electrónico de las personas relacionadas como testigos, conforme lo dispone el primer inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y la dirección física y electrónica de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por DIANA LIZETH VASQUEZ RUEDA a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER GALEANO HERREÑO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días , conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, para que de contestación por escrito, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante, para que manifieste el correo electrónico de las personas relacionadas como testigos, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA, representada legalmente por el Dr. MARIO NOVA BARBOSA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22b45048822a806a341cdb895ffa701da00ba9f97ac4182226046967d23
9cf3**

Documento generado en 24/08/2020 04:08:28 p.m.